

Rectificaciones

a la impugnacion que el

SR. SECRETARIO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.....

HA HECHO

DEL ESCRITO PUBLICADO POR EL DIPUTADO DE PROVINCIA

D. Juan Jimenez Cuervo.



R. 17316

CORDOBA:

Imprenta á cargo de D. Joaquin Manté,
16 de Setiembre de 1858.

RECORDS OF THE

1876

IN RECORD

AND RECORDS FOR THE YEAR 1876

BY THE



LIBRARY

1876

Lucha en vano el Sr. de Golmayo en su escrito contestacion al mio para desvirtuar las concluyentes razones en que fundé mi oposicion á las vasos estadísticas.

Con sarcasmos, con alevosas reticencias no se destruyen solidos rociocinios; ni los hechos se contestan con diatribas personales, ni ataques virulentos. Esta conducta sobre dár una muy triste y pobre idea del escritor que la observa, es siempre sintoma seguro de la debilidad de la causa que defiende. La prensa periodica no está establecida para esta clase de polemicas, y el Sr. Golmayo desde que se compactó con la actual Diputacion repitiendo el hermoso programa de orden y justicia, deho si há de sér consecuente con sus nuevas doctrinas perder la costumbre de combatir en esa arena tan cenagosa.

Estraño yo á ese modo de mirar las cosas, y no pudiendo discutir punto alguno sino con mesura y comedimiento, si el Sr. Golmayo quiere verme en la palestra, preciso es renuncie su ya gastado sistema de herir sin consideracion alguna á cuantos hombres piensan de distinto modo que él, ó no gustan inclinarse la cabeza.

4
En los establecimientos literarios á que desde niño he tenido la honra de pertenecer, me han enseñado á respetar los hombres, y á todos incluso el mismo Sr. Golmayo respeto yo; pero idolos no reconozco, y por no reconocerlos, por no doblar la cerviz á ningun tirano grande ni pequeño, es por lo que mas adoro la libertad, y por lo que mas aprecio el actual regimen de gobierno representativo.

Yo suplico á mis lectores me dispensen este desahogo tan natural que no he podido menos de permitirme, al preludiar las rectificaciones que tengo que hacer de el escrito del Sr. Golmayo.

Entra en materia este Sr. manifestando que si mi objeto en dar al público la satisfaccion á mis comitentes no ha sido por deprimir el concepto de la Diputacion, sin duda procederá de cierta clase de dependencia á que no se hallan sujetos mis dignos compañeros.

He confesado ya francamente y repito ahora con toda la sinceridad de mis sentimientos, que há estado muy lejos de mi la voluntad de concitar discordias de niuguna especie al publicar mi escrito. El unico motivo que me decidió á dar este paso lo sabe el Sr. Golmayo, y lo confiesa cuando dice que sin la desgracia que ocurrió á Encinas Reales no hubiera sudado la prensa en hacer publica mi manifestacion. ¿Y si no lo ignora á que vienen esas ideas de dependencia que estampa en su papel? Es acaso por la estrañeza que le há causado mi artículo?

Poco há estudiado el Sr. Golmayo la indole del Gobierno representativo cuando le asombran y le chocan pasos que están tan en armonia con él. El silencio, los misterios, las reservas son propias de los Estados que se rijen por un sistema absoluto é inquisitorial. Por el contrario, la publicidad es el alma de los gobiernos libres, la tribuna y la prensa

son los principales móviles que los sostienen, su mecanismo todo está en la discusión. ¿Que extraño es, pues, que en este orden de cosas se hable en público de una materia que afecta interes tan en grande?

Los mejores publicistas solo exceptúan del dominio de la imprenta los negocios de derecho internacional; y és tan corriente este modo de proceder, que basta recordar los hechos contemporáneos de las naciones mas avanzadas en la carrera de la libertad, para convencerse que nada hay mas comun ni mas natural que el que un representante de intereses populares dé una publica satisfaccion á sus comitentes de su conducta y de sus principios. En Inglaterra y en Francia apenas existe un funcionario popular que al tiempo de recibir sus poderes no manifieste el sistema por el cual se há de regir; y los mas al presentarse en el seno de sus constituyentes despues de sus trabajos, no se contentan con acudir á la prensa, sino que en las plazas públicas y en los banquetes de Estado manifiestan los esfuerzos que han hecho para mejorar su condicion. En España á proporción que se consolida esta clase de gobierno, se van aclimatando tambien estas costumbres que tan inherentes son á el. Y el Ministerio Ofalia tan persuadido se hallaba de esta verdad que al prohibir el proyecto del Diputado Silvela sobre el arreglo de Diputaciones Provinciales, admitió una de sus principales bases que consistia en la publicidad de sus sesiones.

Si las que hemos tenido sobre la materia que nos ocupa hubieran sido asi, muchisimo mas hubiera sabido el público que lo que yo con la mayor urbanidad he estampado en el papel: y por saberlo todo detalladamente, por haber presenciado esas sesiones ningun menoscabo hubieran sufrido ciertamente ni el decoro ni la dignidad de la Diputacion.

Dispensandome el Sr. Colmayo todo el honor

que le merecen las personas á quienes impugna, me llama ignorante y aun malicioso, cuando ataco las bases del 9 de Enero porque la escala de las valoraciones está reducida á solo tres puntos, en los cuales es imposible colocar con justicia los pueblos todos de la Provincia.

Su contestacion se reduce despues de confesar mi aserto, á que la Diputacion ha salvado todos los inconvenientes dejando en entera libertad á los Ayuntamientos para que estos al tiempo de hacer el repartimiento individual, dividan y subdividan cuanto juzguen oportuno, ampliando la escala á su prudencia y discrecion. Es muy original esta respuesta que despues en otro parrafo vuelve enamorado sin duda de su solidez á repetir. Con que los perjuicios que pueda experimentar un pueblo por haberlo clasificado en 1.º en razon á no existir un termino medio entre 1.º y 2.º en el cual debiera colocarse, estan remediados con esa libertad amplia que se concede á las Municipalidades?

Antes de demostrar con numeros en un ejemplo lo absurdo de esta proposicion, juzgo prudente desvanecer con un hecho lo que el Sr. Golmavo refiere en su articulo sobre las causas que debieron existir para colocar á un pueblo en 1.º 2.º ó 3.º Lucena de sus 150 fanegas de olivos solo tiene 2,201 do 4.º y esta cantidad no forma ciertamente ni las tres cuartas partes ni aun la mitad de las que poseé. Si para la clasificacion de los pueblos hubiera servido de norma ese dato, los de esta Ciudad se encontrarian colocados en 3.º clase.

Volveré a mi proposito de destruir la respuesta que he dejado pendiente. Los olivares del Carpio aunque sean mejores que los de Posadas que están en 2.º a 36 rs. no son indudablemente tan buenos como los de Cabra que están en 1.º á 48. Sin embargo por aproximarse mas á los de 1.º que á los de 2.º se

colocarían tal vez al lado de los de Cabra. Supongamos que las utilidades de los del Carpio á 48 rs. han ascendido á la cantidad de 1000. Si hubiera existido un término medio entre 36 y 48, por ejemplo el de 40 rs., y en esta clase por las razones enunciadas ó por otras se hubiera establecido el Carpio, sus utilidades hubieran quedado en 800.

Yo pregunto ahora al Sr. Golmayo ¿el perjuicio de 200 rs. que por la estrechez de la escala hemos supuesto lleva ya el Carpio, queda indemnizado ó reparado con autorizar á su Ayuntamiento para que forme escalas aunque estas lleguen hasta el infinito? ¿Es igual repartir á un pueblo 1000 rs. que 800 ó se estingue acaso este aumento con que el Carpio establezca muchas clases de olivares? Debe llenarse de confusión mi antagonista por haber provocado^a llamándome ignorante, una esplicacion tan sencilla y una demostracion tan irresistible. Sobre lo mismo. ¿No es una anomalia el que una municipalidad para 120 fanegas de tierra que posea en termino haga una escala de doce grados, y una provincia para cuatrocientas mil que forman los pueblos que la constituyen no establezca sino una de tres?

Prosigue ilustrandonos el Sr. Golmayo sosteniendo que los olivares de Montoro están bien establecidos en 3.^a clase á 24 rs. y se muestra muy versado en conocimientos estadísticos al manifestar que ninguna cartilla geográfico-estadística les dá fama Europea. Antes de entrar en otra demostracion matemática, le diré de paso que la modernísima del Sr. Alvarez Sotomayor así los califica.

El Diccionario geográfico estadístico de Miñano si no usa por cometer una figura retórica del término olivos, habla de los aceites de Montoro manifestando que su cosecha anual por un quinquenio es de 300,000 arrobas y asegura que este pueblo es el que en An-

Lucena produce mas de este fluido, pues en algunos años ascienden aquellas á 700,000. El mismo diccionario al describir los de Lucena, á un cuando no gradua su cosecha, advierte que hay muchos pagos de olivares enteramente infructiferos, bastantes medianos y solo algunos superiores. Pero la estadística formada en el año de 12 en esta Provincia estando dominada por los Franceses, de orden del prefecto de Córdoba, asigna á Lucena 57,570 arrobas por todo su producto anual. Estos datos geograficos estadísticos dicen por sí mismos bastante sin necesidad de comentarios.

Pero son demasiado interesantes y es preciso comprobar por ellos en union con los recientes que há tenido á la vista la Diputación Provincial, que los olivares de que vamos hablando están escandalosamente beneficiados.

Catorce mil fanegas de olivos tiene Lucena que graduados á 48 rs. de utilidad suman la cantidad de 6720. Diez y ocho mil fanegas son las de Montoro segun su relacion estadística que á 24 rs. importan 4320. Luego los productos de Lucena valen 2400 rs. mas que los de Montoro segun las bases establecidas. Esta consecuencia aunque legitima, por lo que aparece del autor del diccionario citado, es absurda. Luego la utilidad dada á los de Montoro no es esacta ni es la verdadera; porque es error de bulto suponer que los olivares que producen 300,000 arrabas valen 4320 rs. y los que solo dan 550 asciendan sus utilidades á la enorme suma de 672,000.

Agreganse á esto otras reflexiones muy poderosas. El terreno que ocupan los olivares de Montoro es incomparablemente mas á proposito para este plantio que los de Lucena y Aguilar; pues sobre no estar espuestos sus frutos á la contingencia de helarse, el pais arenisco y pedregoso en que están colocados es segun el Abate Rozier el mejor para esta

clase de arbolado. A mas de esto , los olivares de Montoro logran siempre mejor precio que los de Cabra y Lucena ; pues siendo sus cosechas mas tempranas , cuando estos pueblos producen , están ya Castilla y Andalucia inundadas de sus aceites , por cuya razon el precio que obtienen es siempre mas bajo. Los olivares de Montoro están ademas establecidos en la carretera nacional ; Montoro tiene un doble mercado, proveé la capital de la Monarquia , y la provee trasportando sus aceites en ruedas ; al paso que Lucena tiene que conducirlos á lomo y por malisimos caminos al puerto de Malaga su unica salida. ¿Se confesará todavia que los de Montoro valen poco y que son los mas inferiores de la Provincia? ¿Se dirá aún que no estan beneficiados cuando á los de Adamuz que están contiguos á ellos , y son notoriamente inferiores se les ha dado en la plantilla de la sierra la utilidad de 30 rs. , seis mas en fanega que á los suyos? Es preciso cerrar los ojos á la evidencia para insistir sosteniendo un absurdo tan remarcable.

Pasemos ya á la rectificacion de las huertas. Es ciertamente una paradoxa la que nos há revelado el Sr. Golmayo al indicarnos que la gran desgracia de las huertas de Córdoba es precisamente el estar á las puertas de la capital. La razon que para áfirmarlo asi tiene , es por los derechos de introduccion que pagan al entrar sus frutos dentro de sus muros.

Esta razon es muy debil , y no muestra en el que la presenta muchas nociones economicas. Bien que está muy peregrino en ellas el autor del folletin que estoy rectificando. Prueba de esta verdad es el haber repetido candidamente el nombre de un economista, que no ha ecsistido nunca qual és Fulgot. De Turgot hablé yo en mi articulo y fué yerro de imprenta el haberlo bautizado con otro

nombre. Yerro que estando yo á diez leguas de, la capital y no habiendo podido revisar la prueba, no pude corregir. Pero el impugnador de mi escrito que há tenido tiempo y proporcion de que su artículo haya salido correcto, si hubiera tenido noticia de este economista que fué Ministro de Francia al principio de su revolucion, lo hubiera llamado por su nombre, y no le hubiera ocurrido añadir el adjetivo remotos al sustantivo tiempos, indicando en esto al público de que este hombre era en su concepto contemporaneo de Moises.

Dispensenme mis lectores esta digresion, y proseguiré hablando de lo despreciable que es el argumento de los derechos de introduccion que tienen los productos de las huertas de la capital.

Si los dueños de ellas á pesar de esos derechos tan decantados llevan los frutos el mercado Cordobés, utilidad tendrán en ello, y cuidarán muy bien de que el consumidor sea quien pague lo que se dejan á la entrada. Esto por un aspecto; por otro es preciso no olvidar que si en Córdoba hay derecho de puertas para eso carece de Rentas Provinciales, cuya contribucion equivalente pagan los demas pueblos. Es preciso ademas tener presente que si la razon presentada fuera concluyente, las huertas de Palma, de Priego y Carcabuey cuyos productos de naranjas y peras se apartan en su mejoría á la capital, debieran haberse colocado tambien en 3.^a, porqué en su introduccion en Córdoba no estan esentos de esos mismos derechos á pesar de que en los pueblos de donde vienen han pagado ya la contribucion de Provinciales de que están libres las de la capital. ¿Y es acaso indiferente traer una especie de ocho ó mas leguas que de una ó de media? ¿No produce esta ninguna ventaja? ¿No causan ya gastos considerables la conduccion de un genero cualquiera desde un sitio lejano?

Los vinos de Xerez pagan al importarse en Inglaterra seis u ocho duros de derecho por arroba. Si á pesar de este enorme impuesto se llevan á aquel mercado, es porque el precio que en el ya tienen compensa todos los gastos. Los comerciantes en este ramo cuidan muy bien (por que nada hay mas avisado que el interés individual) de que el consumidor pague el crecido arbitrio que en su introduccion tiene. Aqui en nuestra provincia los Montillanos y los dueños del viñedo de los Moriles no se duermen para que los Córdobaes al consumir sus licores pagen el derecho que tienen de entrada. ¿Y si estos vinos se criasen y elaborasen á las puertas de Córdoba, no tendrian los tenedores de esta especie muchisima mas utilidad? El negar esto, el dudarle siquiera es carecer de sentido comun.

Continua mi impugnador manifestando las mostruosas deformidades de que adolecia la distribucion del año de 35 de lo cual infiere lo prudente que ha sido el reformarla. Yo á esta reflexion diré muy poco; diré solo que en esos trabajos no tube absolutamente parte; que ellos fueron hijos de una corporacion respetable á la cual no tube el honor de pertenecer; que para ello se tubieron presentes, segun la circular que en aquel tiempo se publicó redactada y firmada por el mismo Sr. Galmayo, el resultado quinquenal que arrojó la riqueza de todos los pueblos; que este trabajo hecho con sencillez y sin que los Ayuntamientos tubiesen lugar de prepararse á ocultaciones maliciosas como despues ha sucedido, fué muy recomendado entonces, asegurandose en la circular citada fechada en Córdoba el 25 de Mayo de 1836, que habiendose escogido el prudente medio de cargar un tanto por 100 igual sobre la riqueza de cada pueblo, no habia absolutamente motivo de quejas fundadas.

Por lo demas es muy aventurado calificar el nue-

vo proyecto de ventajoso, y de que la Provincia de Córdoba teniendo formada ya su estadística particular, no necesita para el arreglo de sus contribuciones, esperar á la formación general y simultánea de la estadística de España. Siempre será una anomalía de que cuarenta y nueve provincias de que consta la Península todas al distribuir la enorme suma de la contribución de guerra, sigan constantes al antiguo método de repartimientos, y solo Córdoba forme la excepción de la regla. Con esta materia se rozan cuestiones legales y aun políticas que no juzgo prudente suscitar.

Solo la imaginación del Sr. Gimenez Cuenca ofuscada por el deseo vehemente de gravar á la Capital, hizo, prosigue el Sr. Colmayo, el que este Diputado resistiese la haza prudente de tres millones que se pedía para Córdoba por la amalgama en que habia estado hasta el año de 35 el subsidio de comercio con la contribución de Paja y Utensilios. Es preciso ante todo rectificar hechos. No fui yo solo el que se ofuscó este día en esa negativa, tube el honor de arrostrar en mi delirio á los ilustrados Diputados de Cabra é Hinojosa. Y estos Señores lo mismo que yo tan lejos estabamos de querer gravar á un pueblo hacia el cual tenemos las mas dulces simpatías, que pudiendo hacer una oposición irresistible en este punto, quizá por demasiada deferencia que jamas en estas cosas debe tenerse, estuvimos bastante remisos.

¿Donde está la proporción, pregunta con cierto aire de triunfo, el Sr. Colmayo, entre Córdoba y los pueblos en las cantidades que se pagan por el Subsidio Comercial? Este caballero sin duda no ha examinado detenidamente toda la extensión que tiene esta palabra. En el párrafo á que contesto la usa como sinonima de igualdad ¿pero por ventura no tiene mas que ese significado? ignora ahora el Sr. Colmayo que hay proporciones aritméticas y geométricas? ¿tan de

prisa há leído el escrito que impugna, que no há examinado la acepcion en que está tomado en él ese término? pues sepa este Sr., que yo jamás hé podido ni aun soñar el que un pueblo pagase lo mismo que Córdoba en la contribucion del Subsidio. No he dicho eso nunca: lease mi artículo. Lo que afirmé antes; y ahora repito, és, que ecstia una proporcion geometrica gradual, y que si á Cordoba se le rebajaban de su capital tres millones por ese concepto, á Lucena que pagaba por el mismo 250 rs. no habia motivos á no ser inconsecuentes, para darle tambien de rebajar 3600 rs. que era el capital correspondiente á esta cuota.

Si en el parrafo que acabo de rectificar, el Sr. Golmayo por hablar de todo, se tomó la molestia de impugnarme sin entenderme a pesar, de la claridad con que me espresé, en el que lamenté la utilidad que se daba á las fincas esteriles é improductivas, le ha sucedido otro tanto. Decia yo "un pueblo que tiene olivares buenos, medianos, y malisimos ¿en que principio de equidad y justicia se funda el clasificarlos todos de primer orden" A esto despues de repetir aquel chiste de error crasísimo que yá he combatido en el ejemplo del Carpio, entra el Sr. Golmayo hablando de abejas, ganados, cal y yeso.

Me permitirá este Sr. le suplique en obsequio á su buen concepto, se tome otra vez la molestia de leer mas despacio un escrito, cuando piense combatirlo. Yo no hé hablado nada de lo que contiene el parrafo que ahora me ocupa. Hé dicho solo que és chocante que teniendo un pueblo algunos olivares que no producen ni un maravedis como le sucede á Lucena segun el Geografo Miñano, se les gradue sin embargo la utilidad de 48 rs. por considerarlos todos en globo de 1.ª clase.

Me pregunta mi adversario por la instruccion ó Real orden en la que se manda que los bienes amortizados (y no los espiritualizados porquē de estos na-

14
da hé hablado yo) paguen la contribucion ordinaria de Paja y Utensilios.

En los tomos de decretos que son los que yo tengo no se acostumbra insertar las instrucciones sobre esta materia, por cuya razon no puedo citarle á punto fijo la fecha del Real Decreto que asi lo previene. Pero puede el Sr. Colmayo tomarse la molestia de pasar á la Intendencia, y alli que és donde yo lo hé leído puede verlo. A la vista sin embargo tengo un oficio del Sr. Intendente fechado en Córdoba el 14 de Junio de este año que habla de este asunto, y entre otras cosas dice lo siguiente, «Ningun fuero ó privilegio tienen los bienes de la amortizacion para dejar de contribuir á las cargas de justicia anejas á los mismos, y siendo una de ellas las contribuciones Reales no hay motivo para eximir las del pago.»

Teniendo á la vista por su destino el Sr. Secretario las actas de la Diputacion és muy extraño asegure que en la Comision revisora rectificué yo las plantillas de mi Partido. Me permitirá le recuerde hubo despues de tres Comisiones parciales una central á la cual no pertencei, y en la que sufrió precisamente Encinas Reales la desgracia que he lamentado. Su aserto negativo al mio de que Encinas Reales no subió de 600 á 2000 rs. no és prueba de que yo haya faltado á la verdad ni á la ecsactitud. Si ecsisten los borradores de la plantilla de Encinas Reales que los publique tal cual estaban, y la provincia se convencerá que el Diputado de Lucena cuando refiere hechos uo los refiere á la ventura.

Por lo demas, el tiempo y los resultados convencerán de la injusticia, que sea por lo que quiera, há reportado en la distribucion este pueblo miserable, este pueblo cuyos cortijos, segun el geografo citado, son de la misma calidad que los de Jauja que es el ultimo lugar de la Provincia. Vendido no vale la cuo-

ta que le han asignado, y es muy triste que por la vez primera que se há emancipado de Lucena, por la vez primera que recibe de la capital directamente el cupo de sus contribuciones, haya este ascendido á mas del triple en que estaba.

Sin ser de piedra no podia yo callar, á pesar de todas las consideraciones, esta desgraciada ocurrencia. Por ella me decidi á escribir, y mi objeto al hacerlo como repetidas veces tengo dicho, no fué por ningun concepto deprimir á nadie. Se guardan á una corporacion y á una autoridad las consideraciones que se merecen. Se hablar con dignidad y delicadeza. Asi creo haberlo hecho en el escrito que di á luz; y si sin yo quererlo se há ofendido alguien, si indirectamente mi escrito há producido algun mal, mi animo no ha sido este. Lo digo con toda la efusion de un corazon joven todavia á la saz de la provincia.

En el orden social y politico asi como en el natural ecisten deberes de que á el hombre no le es dado prescindir. No es ciertamente responsable de una desgracia el individuo que por defender su existencia es indirectamente la causa de ella. A toda costa tiene por la ley natural obligacion de conservarse; y á todo trance el hombre publico, el representante de intereses populares tiene en mis principios (quizá erroneos) un deber politico de sostener su reputacion, y de dar una satisfaccion cumplida á sus representados del uso que haya hecho de los poderes que le confirieran. Entiendo yo que esto es muy Constitucional. Y de esta conducta jamas se inferirá que deba un Diputado ser el organo de ecsigencias no razonables. No, el Diputado por Lucena ha obrado siempre por conviccion propia. Si algun dia sus comitentes le impulsaran á sostener principios que no estén en armonia con los que el profesa, ó no los complacera, ó dejaria el puesto antes que hacerse traicion asimismo. El caracter del Diputado de Lucena es demasiado inde-

pendiente, y á esta independencia que es una de las cualidades que mas le distinguen, es quizá á la que mas deba el odio de sus adversarios, asi como el aprecio de sus amigos.

Hé concluido: pero antes no puedo prescindir de manifestar es muy extraño que el Sr. Galmayo dé tanta importancia á esa depresion en que supone hé condenado en mi escrito á la Diputacion Provincial. A un hombre que cuatro dias despues de hacer publica la impugnacion á mi escrito, en una contestacion semi-oficial al Ayuntamiento de Aguilar, hablando de un impuesto decretado por las Cortes y sancionado por S. M., lo califica de injusto, inmoral, anti-constitucional y anti-economico. A un funcionario publico que en la imprenta constituyendose sin titulos bastantes organo de una corporacion respetable, ataca á los primeros poderes del Estado, no le está bien el hacer reconvencciones de ningun genero: no le está bien el llamar al orden afectando una moderacion que desconoce. Lucena 11 de Setiembre de 1838.—Juan Gimenez Cuenca.

NOTA. Hasta el dia 8 por la noche no pude haber á las manos el articulo que ha sido objeto de estas rectificaciones.

